

publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo, a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas

que a continuación se relacionan, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley. Orense, 20 de julio de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—6.188.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Saturno Orallo Calvo	Cabañinas	El Marco	Prado regadío.
2	Casilda Jáñez Orallo	Ponferrada	Tras de la Iglesia	Cereal secoano.
3	Manuel Álvarez Penillas	Cuevas del Sil	Tras de la Iglesia	Víña.
4	José Calvo Ramos	Matarrosa	Los Rabos	Cereal secoano.
5	ENESA	Ponferrada	Los Rabos	Víña.
6	ENESA	Ponferrada	Calamoca	Víña y pastizal.
7	ENESA	Ponferrada	Valdevíña	Víña y erial.
8	ENESA	Ponferrada	Los Rabos y otros	Cereal secoano y otros.
9	Junta Vecinal de Cubillos del Sil	Cubillos del Sil	Comunal de Cubillos del Sil	Monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1963 por la que se acepta el edificio situado en la plaza del Caudillo, número 5, de Baza (Granada), donde se halla instalado el Instituto Laboral.

Vista la oferta del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada), acordada en sesión plenaria de 20 de mayo de 1963, de cesión a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de dos inmuebles que forman un solo edificio y cuya descripción es como sigue:

- a) Edificio situado en la plaza del Caudillo, de Baza, marcado hoy con el número 5, destinado a Instituto de Segunda Enseñanza (hoy Enseñanza Laboral), con una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados, lindando por la derecha, entrando, la calle de Trillo; izquierda y espalda, por el callejón llamado de la Cárcel (hoy incorporado al edificio al adiccionarle el colindante, por lo que actualmente linda con el convento de las Reverendas Madres del Grupo Escolar «Divino Maestro»); y al frente, la indicada plaza, siendo su construcción de sillería y mezcla de cal y yeso, con techos de cielo raso, pavimentos de mosaico y cubiertas de tejas arábes, hoy con tres cuerpos de alzada; inscrita en el Registro de la Propiedad de Baza al tomo 236. del libro 65, folio 108, finca 8.366, inscripción 1.ª.
- b) Casa marcada con el número 5, sita en la plaza del Caudillo, que consta de tres cuerpos de alzada, sobre el área superficial de su planta baja y un descubierto de veinte metros cuadrados; linda, derecha (saliendo) o poniente, y espalda o norte, con la casa colegio (hoy Reverendas Madres del Grupo Escolar del «Divino Maestro»); izquierda o levante, con la cárcel pública (hoy Instituto Laboral), incorporado a esta finca; y al frente o sur, con la plaza que la sitúa; inscrita en el Registro de la Propiedad de Baza, al tomo 236, del libro 65, folio 207, finca 2.713, inscripción 3.ª.

Teniendo en cuenta que esta cesión se condiciona a que los inmuebles se destinen en su día a Instituto Laboral Femenino y en compensación a la aportación que corresponde al excelentísimo Ayuntamiento para la construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el actual Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el fin indicado y con la condición de liberar al Excmo. Ayuntamiento de Baza de ulterior aportación en las obras de construcción de la nueva sede del Centro de aquellas enseñanzas, las fincas urbanas cuya situación y demás circunstancias se reseñan anteriormente.
- 2.º La aceptación de estos inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Baza responderá de la evicción y saneamiento.
- 3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al Sr. Director del Instituto Laboral de Baza para que, en nombre de aquél y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de esta cesión, mediante la oportuna firma de la escritura pública que habrá de otorgarse, y su inscripción registral correspondiente, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias autorizadas de la es-

critura con la diligencia de inscripción. Los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que con tal motivo puedan ocasionarse serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Baza.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial:

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje, en las ramas del Metal, en las especialidades de Forja-chapistería y Torno, y en la de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje Industrial, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuan-

to a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Santa Cruz de Tenerife en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector III de Guadalimar, término municipal de Génave (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector III de Guadalimar, del término municipal de Génave (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector III de Guadalimar, de una extensión de 388 hectáreas 82 áreas y 10 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 1.003.263,85 pesetas, de las que 633.964,32 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de sagües, y 369.299,53 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en el Sector I de Navas de San Juan, término municipal de Arquillos (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector I de Navas de San Juan, del término de Arquillos, de la provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos del Sector citado, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector I de Navas de San Juan, del término de Arquillos, de la provincia de Jaén, de una superficie de 1.237 hectáreas 50 áreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.576.825,76 pesetas, de las cuales, 1.149.180,15 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a las parcelas, siembra de pratenses y acondicionamiento de desagües, y 1.427.645,61 pesetas relativas a los trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Peña Jimena», del término municipal de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Peña Jimena», situada en el término municipal de Ubeda, de la provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Peña Jimena», del término municipal de Ubeda (Jaén), de una superficie de 128 hectáreas 15 áreas y 20 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 457.782,88 pesetas, de las cuales 211.935,56 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a las parcelas, siembra de pratenses y acondicionamiento de desagües, y 245.847,32 pesetas relativas a los trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderá al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Brigada de Segovia del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «La Dehesa», sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado

Por Decreto número 2477, de 20 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 239 de 5 de octubre de 1962), fue declarada de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, para su repoblación obligatoria de varios montes, entre los que se encuentra la finca antes mencionada.

Requeridos los propietarios y transcurrido con exceso el plazo para la realización de la venta voluntaria o consorcio, por el